

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-1650-SAPBA-1096

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5720 -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 JUN 2026

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-1650-SAPBA-1096**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a (...) *el maltrato de 50 ejemplares felinos, los cuales se encuentran en hacinamiento dentro de un predio, sin recibir alimento ni agua, así como resguardo contra la intemperie* (...) [Ubicación de los hechos: calle Blenio, manzana 9, lote 19, colonia San Miguel Teotongo, Sección Palmas, Alcaldía Iztapalapa, como referencias casa color morada, cerca del mercado la palma 3 calles arriba, calle Camonilas y principal Zapotitos].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

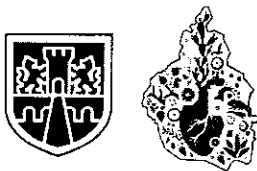
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Blenio, manzana 9, lote 19, colonia San Miguel Teotongo, Sección Palmas, alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría, se constituyó en el lugar referido en la denuncia, corroborando que no contaba con número visible, no obstante, la persona responsable de los ejemplares, permitió realizar la evaluación respectiva, constatando lo siguiente:

- Felino hembra de nombre "Shouko", 8 años de edad, de pelaje tabby gris, la cual contaba con 5 ejemplares felinos cachorros, de los cuales 2 eran hembras y 3 machos, de aproximadamente mes y medio de edad.
- Felino macho de nombre "Chucky", 1 año y medio de edad, de pelaje naranja.
- Felino macho de nombre "Güero", 3 años de edad, pelaje gris con blanco.



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DEL CAMBIO TRANSFORMACIONAL

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5720 - 026

- Felino hembra de nombre "Michelle", 6 años de edad, pelaje gris, tipo siamés, en estado de gestación.
- Todos con condiciones corporales acordes a sus tallas y etapas fisiológicas, sin signos de lesiones, estrés, temor o enfermedad, los cuales deambulaban libremente al interior del inmueble, contando con recipiente de alimento vacío y recipiente con agua a libre acceso, sin embargo, se encontraba sucia.
- A dicho del responsable, se les proporciona alimento comercial dos veces al día, se mantienen al interior del inmueble, durmiendo en las habitaciones, no cuentan con areneros, no están esterilizados y cuentan con cartilla de vacunación; por lo anterior, se dejaron como recomendaciones realizar la esterilización de los felinos, actualización de cartillas de vacunación, proporcionar recipientes con agua limpia a libre acceso y colocar areneros.

Derivado de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría, se constituyó nuevamente en el inmueble relacionado con los hechos denunciados, brindando el apoyo para el traslado de los ejemplares felinos de nombres "Shoko", "Chucky" y "Güero" para realizar su esterilización en el Centro de Control Canino; asimismo, en relación con la ejemplar de nombre "Michelle" no se realizó el procedimiento, toda vez que se encontraba en estado de gestación avanzada, sin embargo, su responsable se comprometió a realizar el procedimiento una vez que la ejemplar estuviera en el estado fisiológico adecuado.

Posteriormente, la persona responsable de los felinos, remitió soporte fotográfico donde señala que los 5 ejemplares cachorros han sido dados en adopción; asimismo, remitió evidencia de la adecuación de los recipientes para alimento y agua de los felinos.

En seguimiento a la investigación, personal de esta Subprocuraduría, mantuvo comunicación mediante llamada telefónica con la persona responsable de los felinos, quien manifestó que los ejemplares se encuentran bien posterior a la cirugía de esterilización, asimismo, informó que de los 4 cachorros de la ejemplar "Michelle", ya han sido dados en adopción, y que sus animales de compañía ya cuentan con areneros.

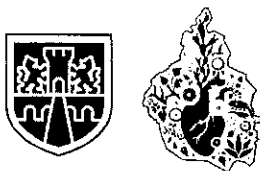
En este sentido se marcó vía telefónica a la persona denunciante, para informarle sobre el avance de la investigación, así como, para recabar mayores datos, sin embargo, las llamadas no fueron atendidas.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, constató que en el inmueble ubicado en calle Blenio, sin número visible, colonia San Miguel Teotongo, Sección Palmas, Alcaldía Iztapalapa, habitan 4 ejemplares felinos adultos, los cuales derivados de la visitas realizadas por esta entidad, actualmente cuentan con los cuidados necesarios para su bienestar animal, estando esterilizados, contando con recipientes de alimento y agua limpia a libre acceso, así como con areneros; asimismo, 7 de los 9 ejemplares felinos cachorros han sido reubicados, toda vez que se dieron en adopción, y los 2 restantes están en proceso de adopción.



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRICOLONIA MEXICANA

Expediente: PAOT-2026-1650-SAPBA-1096

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5720 -2026

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

KCH/LGSG/APNF